



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-397
Acción: EJECUTIVA
Accionante: MARÍA HELENA OTÁLORA CARDENAS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO

Previo a decidir la solicitud de mandamiento de pago, presentada por María Helena Otálora Cardenas contra la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y Municipio de Ibagué, el Despacho advierte lo siguiente:

Mediante sentencia calendarada 29 de febrero de 2012, proferida por este Despacho, se ordenó: *"QUINTO. A título de restablecimiento del Derecho, CONDENASE a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL IBAGUÉ y al MUNICIPIO DE IBAGUÉ a reconocer y pagar a la señora MARÍA HELENA OTÁLORA CARDENAS, el reajuste pensional tomando como base el 75% del promedio de los salarios devengados durante el último año de servicio, esto es: 11 de Julio de 2005, al 11 de Julio de 2006, con la inclusión de la Prima de Navidad y Prima de Vacaciones."*

Posteriormente, se evidencia a folio 40-43 que mediante Resolución N° 1003428 del 15 de diciembre de 2014, la entidad ejecutada aclaró la Resolución 7.1-003002 del 10 de noviembre de 2014, resolvió reconocer y pagar a la ejecutante la suma de (\$7'226.473), valor que incluía las mesadas atrasadas, indexación, intereses corrientes y moratorios.

Luego de revisar los anexos de la demanda, se advierte que la parte ejecutante no aportó la Resolución 7.1-003002 del 10 de noviembre de 2014, documentación que se requiere para establecer el monto reconocido por la entidad ejecutada a favor de la señora María Helena Otálora, al dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Despacho.

Igualmente, revisados los documentos allegados con la demanda se observa a folios 45-47, extracto de pagos a favor de la señora María Helena Otálora, expedido por la Fiduprevisora s.a. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 01 de enero de 2006 hasta el 31 de julio de 2016, donde se evidencia unos pagos realizados a la ejecutante, por concepto de mesadas atrasadas en las siguientes fechas: (30 de abril de 2007 por valor de (\$11.148.813); 31 de octubre de 2012 por valor de (\$6'099.993) y 31 de marzo de 2015 por valor de (38'587.186), sin que dentro de estos valores se encuentre lo reconocido en la resolución N° 1003428 del 15 de diciembre de 2014), lo cual genera duda para el Despacho por cuanto no es

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2016-397

Acción: Ejecutiva

Actor: María Helena Otálora

Accionado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

claró que dineros le reconocieron y pagaron a la señora Otálora en cumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho, la cual ordenó reliquidar su pensión.

Así mismo, en el extracto de pagos a favor de la señora María Helena Otálora, expedido por la Fiduprevisora s.a. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 01 de enero de 2006 hasta el 31 de julio de 2016, se advierte que los valores de las mesadas pagadas a partir del año 2013, tienen un incremento superior al del IPC certificado para dicho año, razón por la cual no se logra establecer el origen para el pago de los valores allí establecidos.

Así las cosas, al evidenciar las incongruencias antes relacionadas y atendiendo que el Despacho no cuenta con los documentos suficientes para proceder a realizar la liquidación que permita establecer si lo pagado por la entidad ejecutante se ajusta o no a derecho y en caso negativo se pueda determinar la diferencia de los valores dejados de pagar a favor de la señora María Helena Otálora, por lo que se hace necesario hacer los siguientes requerimientos:

Se ordena REQUERIR a la Fiduprevisora s.a. y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que remita de manera urgente al proceso de la referencia, certificación en la cual conste las sumas de dinero que hasta la fecha le han pagado a la ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de febrero de 2012 proferida por este Despacho, determinando de manera clara y detallada los valores y porcentajes de los factores salariales que tuvieron en cuenta al momento de reliquidar la pensión de la señora María Helena Otálora Cárdenas.

Igualmente, Se ordena REQUERIR a la Fiduprevisora s.a. y al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que proceda a determinar el origen o razones de los dineros pagados a favor de la señora María Helena Otálora Cárdena, por concepto de mesadas atrasadas en las siguientes fechas: 30 de abril de 2007 por valor de (\$11.148.813); 31 de octubre de 2012 por valor de (\$5.099.993) y 31 de marzo de 2015 por valor de (\$8.587.186), que registran en el extracto de pagos a favor de la señora María Helena Otálora, expedido por la Fiduprevisora s.a. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio desde el 01 de enero de 2006 hasta el 31 de julio de 2016 visto a folios 45-47.

Se ordena REQUERIR a la Fiduprevisora s.a. – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que proceda a informar las razones del incremento realizado en el pago de las mesadas pagas a la señora María Helena Otálora Cárdenas a partir del año 2013 en adelante, aclarando que valor tomaron para dicho pago, factores salariales y el IPC que se aplicó.

Se ordena REQUERIR a la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, al Municipio de Ibagué – Secretaría de Educación Municipal, para que proceda a remita de manera urgente al proceso de la referencia, certificación en la cual conste las sumas de dinero que hasta la fecha le

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2016-397

Acción: Ejecutiva

Acción: María Helena Otálora

Accionado: Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Municipio de Ibagué.

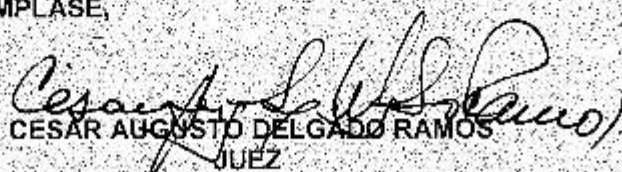


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

han pagado a la ejecutante, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha 29 de febrero de 2012 proferida por este Despacho, determinando de manera clara y detallada los valores y porcentajes de los factores salariales que tuvieron en cuenta al momento de reliquidar la pensión de la señora María Helena Otálora Cárdenas, remitiendo las respectivas resoluciones proferidas por la entidad.

Se ordena REQUERIR a la señora María Helena Otálora Cárdenas, para que proceda a remitir al proceso de la referencia la Resolución 7.1-003002 del 10 de noviembre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué